

CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, (en adelante "**TELEFÓNICA**"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra la empresa **GILAT TO HOME PERU S.A.**, (en adelante "**GTH**") con Registro Único de Contribuyente N° 20423195119 con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 452 piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sra. Rocío del Campo Rodríguez, identificada con DNI N° 08147379 y por su Apoderado Sr. Álvaro Silva Rudat, identificado con DNI N° 07806255, según poder que corre inscrito en la partida N° 11080415, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N° 132-2000-MTC/15.03 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 04 de febrero de 1999 y su adenda de fecha 05 de enero de 2001.

Con fecha 15 de febrero de 2002, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de GTH, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL.

SEGUNDO.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que TELEFÓNICA facilite el acceso al servicio de larga distancia de GTH a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de TELEFÓNICA.

Queda plenamente establecido que GTH será el único responsable frente a los usuarios, los entes reguladores, y en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido GTH se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que GTH desarrolle, comprometiéndose además a reembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de GTH se sujetará a las siguientes condiciones:

- El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de larga distancia a través de los servicios portadores de GTH.
- De ser necesario, TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde GTH no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso GTH pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en las áreas locales donde GTH no tenga presencia física, el servicio se prestará en la medida que GTH expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula.
Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
- Las llamadas de larga distancia nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de GTH sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que GTH tenga vigentes contratos y/o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de GTH desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.
GTH será responsable por todo tráfico de larga distancia que sea cursado a través del código 080080034 así como por la calidad del mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de GTH se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asigna los respectivos códigos de acceso al Operador de larga distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a GTH el código de acceso 080080034.
- Los usuarios de la tarjeta de pago de GTH deberán marcar el código de acceso 080080034 para acceder al servicio de larga distancia de GTH, siendo responsabilidad exclusiva de GTH el control de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de GTH será el siguiente:

- La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de GTH deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de GTH contesta (a través de IVR, operadoras, etc).

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de GTH y la certeza

de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación:
 - b.1 Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de TELEFÓNICA. Estos cargos se tasan al segundo.
 - b.2 Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional
Para efectos de la liquidación del tráfico, éste se registrará tasado al segundo.
- c. Es responsabilidad de GTH controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.
- d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de interconexión de fecha 15 de febrero de 2002 suscrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS

GTH deberá emitir una carta fianza a favor de TELEFÓNICA, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de TELEFÓNICA y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$ 5,000 (cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, GTH se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

GTH se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que GTH no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para resolver el acceso de tarjetas de pago de GTH desde su red de telefonía fija.

En caso de que GTH solicite a TELEFÓNICA la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de las tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

GTH es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de larga distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento, GTH deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a TELEFÓNICA de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de GTH.

GTH deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por GTH, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a GTH en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, GTH se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de TELEFÓNICA, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a TELEFÓNICA cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, TELEFÓNICA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.

OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

GTH deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$ 5,000 (cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de GTH.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 080080034 de GTH, en la red telefónica de propiedad de TELEFÓNICA.
- Pruebas de la plataforma prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y LDI desde los distintos Pdl de la Red Nacional de TELEFÓNICA.
- Desplazamiento de personal de TELEFÓNICA a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de GTH.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de GTH será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, TELEFÓNICA como máximo siete (7) días útiles adicionales para el periodo de pruebas de la plataforma pre-pago de GTH, así como para la adecuación del sistema de facturación de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de larga distancia a través de tarjetas de pago emitida por GTH es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente contrato.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será por un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, TELEFÓNICA se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este contrato, en caso que GTH no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá en el caso que GTH hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con GTH. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFÓNICA no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente contrato, GTH se encuentra obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la cláusula octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

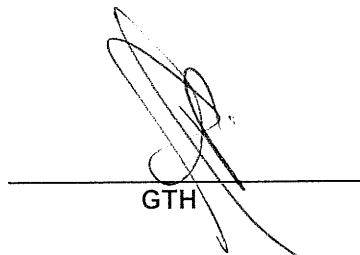
DECIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

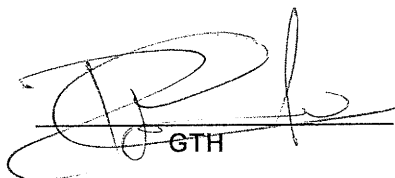
Firmado en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Mayo de 2007.



TELEFÓNICA



GTH



GTH

ANEXO

NUMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.01208/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00554/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM): Según el siguiente cuadro:

Operador	Enero -Diciembre 2007 (US\$ sin IGV)	Enero-Diciembre 2008 (US\$ sin IGV)	Enero- Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1555	0.1305	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.1491	0.1210	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.1487	0.1204	0.0922

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): Según la tabla de descuentos siguiente:

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica Precios en US \$ sin IGV

Rango de Minutos		Plazo de Contratación			
De	A	Sin Plazo	1 Año	2 Años	5 años
1	200,000	0.04600	0.04140	0.03680	0.03312
200,001	700,000	0.03800	0.03420	0.03040	0.02736
700,001	1,500,000	0.03139	0.02825	0.02511	0.02260
1,500,001	3,000,000	0.02825	0.02543	0.02260	0.02034
3,000,001	5,000,000	0.02620	0.02329	0.02096	0.01886
5,000,001	10,000,000	0.02528	0.02275	0.01950	0.01820
10,000,001	más	0.02250	0.02025	0.01800	0.01620

En caso que GTH seleccione un plazo para la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y decida retirarse antes de transcurrido dicho plazo mínimo, GTH quedará obligado al pago, a título de penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de cualquiera de los siguientes montos, a su elección:

a) Opción 1:

- Si GTH contrata el servicio por un plazo de uno (1) a menos de dos (2) años: pagará a TELEFÓNICA el íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
- Si GTH contrata el servicio por un plazo de dos (2) a menos de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 30% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- Si GTH contrata el servicio por un plazo de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 20% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

Para la aplicación de esta opción, se tomará como referencia el promedio de minutos cursados por GTH por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en los últimos tres (3) meses, o;



b) Opción 2. La penalidad será equivalente a:

$$P = M - R$$

Donde:

P = Penalidad

R = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación escogido por GTH en la tabla de precios indicada en el presente anexo, durante el plazo transcurrido en meses desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de GTH de cese de la prestación del servicio.

M = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación en años que resulte al considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de GTH de cese de la prestación del servicio, y durante la duración de dicho plazo.

GTH deberá pagar cualquiera de los montos indicados en el párrafo anterior a más tardar a los 15 días calendario siguientes de la solicitud de disminución del plazo de contratación.

La opción escogida para el pago de la penalidad deberá ser indicada por GTH en su solicitud de disminución del plazo de contratación. En caso GTH no efectúe la elección señalada, TELEFÓNICA escogerá de propia voluntad la opción para el pago de la penalidad que éste deberá pagar.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que GTH deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO= 080080034

Segundo CDR:

- ◊ ANI= Número ficticio de GTH = 21934500
- ◊ BNO= Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO= 080080034

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión



10/05/2007

- a. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH tiene interconexión.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- b. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)

- c. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- d. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.



95

- e. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación red fija (TF+TL+TLDN)

- f. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH tiene interconexión.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- g. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)

- h. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación red fija (TF)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- i. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)



[Handwritten signature]

000036

Cargo originación red fija (TF)

- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- j. Origen en usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino internacional.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación red fija (TF)



46